



cincoenta y seis.

Numero veintiseis

Protificacion de Protesta de Averias

En la ciudad de Santiago de Cuba
a diez y ocho de Marzo de mil novecientos
diez, Ante mi, Don Julio Soto Villanueva,
Consul interino de España en esta residencia
en funciones de Notario y en presencia de
los testigos que mas adelante se expresaran:

Comparece Don José Guerrica,
mayor de edad, Capitan de la marina
mercante, con cargo y mando del Vapor
Español "Biojano" de la matrícula de
Bilbao del que son sus consignatarios
en esta plaza los señores C. Orant y
Compañía de esta habiendo llegado pro-
cedente de Liverpool y escalas. a este
Puerto de Santiago de Cuba en la tarde
de ayer.

El capitán compareciente a quien
doy fe conozco, asegura hallarse en el plano

uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar este Instrumento Publico dice

— En esta fecha siete del actual y ante
el Consulado de España en la Habana
otorgó Protesta de averías a consecuencia
de las mareas gruesas y temporales encontra-
dos durante su viaje desde Liverpool a
dicho puerto de la Habana.

— Que dicha Protesta la ha ratificado
en los Consulados de la Nación en Matan-
zas, Cardenas y Sagua la Grande los
dias doce, catorce y quince del mes en
curso respectivamente y de la protesta
original me exhibe copia certificada
con las expresadas Notas de ratifica-
cion.

— Ya los efectos de los artículos sescientos
veinticuatro del vigente Código de Comercio y
a fin de que no le pare ningun perjuicio
por las averías que pudieran resultar
en las averías que pudieran resultar en
las mercancías que conduce, manifiesta el
capitan otorgante que ratifica en todas

sus partes la citada protesta hecha en la Habana, quedando protocolizada la presente Escritura en el de Instrumentos Públicos de este Consulado de mi cargo, despues de puesta por mi la correspondiente nota de ratificación en la Protesta original que le devuelvo.

— Presenciaron como testigos esta ratificación Don Felix Bilbao y Don Andrés Gorriño, ambos mayores de edad y oficiales primero y segundo respectivamente del referido buque a los cuales doy fe conoreo.

— Seida que les fue la presente Escritura por mi el infrascrito Consul despues de advertidos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica el capitán otorgante en el contenido de la misma y la firma con los testigos y conunigo de todo lo cual doy fe.

Jose' Guerrero

Felix Bilbao

Andrés Gorriño

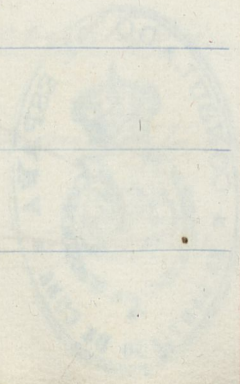
este mi

El Consul de España

José Peto Villanueva



[Faint, illegible handwriting on lined paper]



[Partial view of the adjacent page with some handwritten text visible on the right edge]



cincuenta y ocho

Número veintisiete

Poder especial

En la ciudad de Santiago de Cuba a diez y ocho de Marzo
de mil novecientos diez, ante mí Don Julio Soto Villaverde
Cónsul interino de España en esta residencia, su funcio-
nes de Notario y en presencia de los testigos que más
adelante se expresaran. Comparece Don José María
Ares, natural de Trigueros, provincia de Barcelona, mayor
de edad, soltero, de oficio jornalero, residente en esta
ciudad fonda la Central, subdito español inscrito
al número mil setecientos setenta y cinco y concedida
cuatrocientos treinta y dos del corriente año, a quien se
le conoce, el cual declara hallarse en el pleno uso de
sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar este instrumento
público dice: Que por el presente da y confiere
Poder especial tan amplio como sea necesario a
favor de Don Arturo González Aleman, mayor de
edad y residente en Madrid, para que en nombre
del otorgante pueda presentar en la Dirección general

de la deuda y blancos Parivas y cobrar y percibir
el importe del Pasguardo nominativo numero
cuarenta mil seiscientos treinta y tres por la cantidad
de cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas noventa
y cinco centimos expedido a su favor por el Ministerio
de la Guerra en veintinueve de Mayo de mil nove-
cientos nueve, firmando los recibos y documentos
que sean necesarios.

En lo otorga en presencia de los testigos Don Guillermo
Gelabert y Don Juan Gonzalez ambos
mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los
cuales doy fe como es. Toda qual fue la presente escri-
tura por mi el Consul despues de advertidos de su derecho
al que renuncian, se ratifica el otorgante en el contenido
de la misma no firmando por no saber y lo hace el testigo
Don Guillermo Gelabert con el otro testigo y con unigo de
todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe.

Guillermo Gelabert

Juan Gonzalez

Ante mi

El Consul de España

Melio Soto Villaverde



Number of the

Order of the

Faint, illegible handwriting filling the main body of the page, likely bleed-through from the reverse side.

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

[Handwritten notes on the right margin]



Número veintiocho

Poder especial

Librada en la Ciudad de Santiago de Cuba a veintidos de Mayo de mil novecientos diez, ante
 copia al
 otorgante
 el mismo
 día —

mi Don Julio Soto Villanueva, Consul interino de España en esta residencia, en funciones de Notario en presencia de los testigos que más adelante se expresaron: comparece Don Juan Camps Carbonell, natural de Sitges, provincia de Barcelona, mayor de edad, casado, empleado, residente en esta Ciudad San Jerónimo baja cuatro, Subdito Español inscripto en el Registro de este Consulado y cedula de Nacionalidad, expedida en el corriente año, a quien se le conoce, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice: Que por el presente da poder a favor de Don Emilio Infesta y Pares y Don Santiago Frigoren y Vidaur, ambos mayores de edad y residentes en Madrid, para que juntos o separadamente

cualquiera de ellos pueda presentar en la Direccion
General de la Deuda y Cuentas Parivas y cobrar
y percibir el importe del resguardo nominativo
numero cuarenta y cinco mil quinientos veinte
siete por la cantidad de cuarenta y dos pesetas
sesenta y cinco centimos, expedido a su favor por el Mi-
nisterio de la Guerra en diez y ocho de Diciembre Ulti-
mo, firmando en nombre del mismo los recibos y
documentos que sean necesarios. _____

Y si lo otorga en presencia de los testigos Don Fernando
Rodriguez y Don Saturnio Ortega, ambos mayores
de edad y residentes en esta Ciudad a los que doy fe co-
nocco. Y leida que le fue la presente escritura por mi el
infraescrito Consul despues de advertidos todos del derecho
que tienen a leerla por si mismos al que remitan, se rati-
fica el otorgante en el contenido de la misma y la firma
con los testigos y conmigo de todo lo cual doy fe.

Juan Camps

Fernando Rodriguez

Saturio Ortega

Ante mi

El Consul de España

Melio Soto Villaverde



Número 1000000000

Boletín General

El presente número de Boletín General

contiene el informe de la Comisión

de la Unión de los Estados Unidos

de la América del Norte y del Sur

de la América del Sur y del Norte

de la América del Norte y del Sur

de la América del Sur y del Norte

de la América del Norte y del Sur

de la América del Sur y del Norte

de la América del Norte y del Sur

de la América del Sur y del Norte

de la América del Norte y del Sur

de la América del Sur y del Norte

de la América del Norte y del Sur

de la América del Sur y del Norte

de la América del Norte y del Sur

de la América del Sur y del Norte

de la América del Norte y del Sur

de la América del Sur y del Norte

de la América del Norte y del Sur

de la América del Sur y del Norte

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

[Handwritten notes on the right edge of the page]



Seenta.

Número veintinueve
Poder General

Se hizo 1^o copia elotor
gante al si-
quicentodia
de un otorga
nuevito.

En la Ciudad de Santiago de Cuba á
veintitres de Marzo de mil novecientos
diez, ante mi Don Julio Soto Villanueva
Consul interino de España en esta residencia
en funciones de Notario y en presencia de los tes-
tigos que más adelante se expresaran:

Comparece Don Protato Martínez
Rosales, natural de Jiróna provincia de Al-
mería, de treinta y tres años de edad, casado,
de oficio jornalero, residente en esta Ciudad,
Factoria cuarenta y tres, Subdito Español
inscrito en el Registro General de este Consu-
lado al número tresmil ciento veintiseis
y cedula de Nacionalidad de quinta
clase expedida en el corriente año, á quin-
doy fe conozco, el cual asegura hallarse
en la plenitud de sus derechos civiles;
y teniendo á un juicio la capacidad legal

necesaria para otorgar este Instrumento
Publico dice:

(7) — Que por el presente da y confiere
Poder General, tan amplio y bastante
como en derecho se requiera y sea necesario
a favor de Don Juan Perez Martin, mayor
de edad, casado de oficio comerciante
residente en el referido pueblo de Finana
para que en nombre y representacion del otor-
gante pueda administrar todos sus bienes, por
el tiempo, precio y condiciones que estime y
desahucie o despoje a los inquilinos y colonos
cuando lo crea conveniente; cobre cuantas
cantidades correspondan al otorgante en
cualquier clase de efectos que sean, dando
recibos y cartas de pago, cancelando las hypo-
tecas o embargos a que estubieren tenidos
los bienes de sus deudores o fiadores.

— Para que pague todas las cargas y contri-
buciones a que se hallen afechos los bienes
del compareciente recogiendo los resguardos
que crea necesarios.

— Para que de y tome cuentas, a quien deba
darlas y tomarlas, para que transija todos los

creditos, acciones y derechos, activos y pasivos admitir bienes en pagos de deudas, dar terreno a censo, redimirlos y aceptar herencias.

Para que pueda comprar ^{y vender} toda clase de bienes, dar y tomar dinero a préstamo; para que promueva en los juzgados de primera instancia expedientes de justificacion de la posesion de los inmuebles de los que el otorgante no tubiere titulo inscrito de dominio, los que seguira por todos sus tramites hasta su terminacion e inscripcion en el Registro de la Propiedad.

Para que pueda hipotecar cualesquiera inmuebles o derechos reales del otorgante para que interuega en las cesiones de bienes quitas quiebras y esperas de deudores, celebre cualquier acomodamiento que a su juicio crea ventajoso y practique cuantas gestiones sean necesarias hasta la terminacion de los negocios; para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su natu-

valera si así lo creyere conveniente.

Y por último para que pueda comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios, civiles, criminales de jurisdicción contenciosa-administrativa, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, escritos de todas clases, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros embargos y ventas de bienes, tactu rehuse, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias, comparezca lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra y suplique e interponga recursos de queja siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación cuyo cumplimiento podrá pedir por la vía de apremio pues al efecto le confiere el más amplio poder sin límites.

cion alguna.

Dice asi mismo que le confiere facultad para que en caso necesario pueda sustituir este Poder en todo o en parte a favor de la persona o personas que estime convenientes, pues el otorgante promete tener por firme y valido, lo mismo cuanto fuer obrado por el referido mandatario Don Juan Perez Martin como por el sustituto o sustitutos que pudiera nombrar con relacion a la presente Escritura.

Ahi lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Santiago Nieto y Don Jose Matilla German ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conocea.

Y leida que les fue la presente Escritura por mi el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a la Carta por si mismos, al que renuncian, se ratifica

el otorgante en todo el contenido de la
misma y la firma con los testigos y
conmigo de todo lo cual yo el infras-
crito conunf doy fe = entre líneas =
en la segunda hoja = y vender = vale.
Otrato Martines Rosales

Santiago Nieto

José Matilla German

Ante mi

el conunf de España

Miguel de los Rios



[Faint, illegible handwriting on lined paper]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by the lines and fading.]



Número treinta

Reafirmación de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba
 a veinticuatro de Mayo de mil novecientos
 diez, ante mi Don Julio Soto Villanueva,
 Consul interino de España en su esta-
 residencia en funciones de Notario
 y en presencia de los testigos que
 más adelante se expresaran

Comparece Don Valentín Armas,
 mayor de edad, Capitán de la
 marina mercante con cargo y
 mando del Vapor español
 "Ida", de la matrícula de Bilbao.
 Anclado al puerto en este Puerto
 al que llegó en la mañana de hoy
 procedente de Liverpool y recaló
 — al Capitán compareciente
 a quien doy fe con voz, asegura

hallarse en la plenitud de sus dere-
chos civiles; y teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para
otorgar este Testamento Público dice:

— Fue con fecha once del actual
y ante el Consulado de España en
la Habana, otorgó Protesta de
averías á consecuencia de las man-
grusas y temporales encontradas
durante su viaje desde Liverpool
á dicho Puerto de la Habana:

— Fue dicha Protesta la ha-
ratificada en el Consulado de España
en [la Habana] Matanzas el día
diez y siete y en el Viceconsulado de
la Nación en Nuevitas el veintidos
del corriente mes respectivamente
y en efecto así consta en la misma
protesta original que me exhibe
en copia certificada —

— Y á los efectos del artículo
seiscientos veinticuatro del vi-
gente Código de Comercio y
á fin de que no le pare ningún

perjuicio por las averías que pu-
 dieran resultar en las mercancías
 que conduce, manifiesta el Capitán
 otorgante que ratifica en todas sus
 partes la citada Protesta hecha
 en la Habana quedando protoco-
 lizada la presente Escritura en el
 de Instrumentos Públicos de este
 Conulado de mi cargo después
 de puesta por mi la correspon-
 diente Nota de ratificación
 en la Protesta original que
 le devuelvo.

— Presenciaron como tes-
 tigos esta ratificación Don
 Pastor de la Torre y Don
 Guillermo Meason, am-
 bos mayores de edad y vecinos
 de esta Ciudad a los cuales doy
 fe como ve.

— Leida que les fue por mi el
 infrascrito concul la presente
 Escritura después de advertidos
 todos del derecho que tienen a la

por si mismos al que renuncian
se ratifica el señor capitán
otorgante en todo el contenido de la
misma y la firma con los tes-
tigos y con miyo de todo lo cual
yo el infrascrito boursul doy fe =
cumplido en primera hoja =
veinticuatro = vale = entre para =
teris = la Habana = no vale.

V. Acun

Iman P. del Corro

Ante mi
El boursul de España



M. Sotobillanueva



66
sesenta y cinco.

Número treinta y uno
Poder Especial

31

Se libro No 11
copias al otorgante el siguiente día de su otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintiocho de Agosto de mil novecientos diez
ante mí Don Julio Soto Villanueva, Consul interior de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran
Comparece Don Nicolás Mourlo Espino, natural de Bereijo, provincia de Lugo, de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero, residente en las minas de Saiguiri de esta provincia de Cuba, subdito español inscripto en el Registro G^{ral} de este Consulado al número cuatro mil veintitres y con cedula de Nacionalidad de quinta clase expedida en el corriente año, a quien doy fe conores, el cual declara hallarse en el pleno uso de sus dere-

chos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dico.

En por el presente da y confiere Poder especial tan amplito y bastanta como su derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Antonio Sorreirana, que no recuerda el segundo apellido, mayor de edad, casado, de oficio campo, residente en Pacios de la misma parroquia y Provincia para que en nombre y representacion del otorgante pueda administrar todos sus bienes, por el tiempo y condiciones que estime y desahucio o despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, cobre en quantas cantidades correspondan al otorgante en cualquier clase de efectos que sean, dando recibos y cartas de pago cancelando las hipotecas o embargos a que estubieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores; Para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del compareciente recogiendo los resguardos que era necesarios;